

Reglamento de Funcionamiento del Comité de Garantías

Aprobado en la 15ª Asamblea General Extraordinaria del 25 de septiembre de 2022.

Preámbulo	3
Título 1. Del Comité de Garantías	4
Capítulo 1. De la naturaleza y principios	4
Artículo 1. Naturaleza y definición	4
Artículo 2. Principio de actuación	5
Artículo 3. Principio de recusación	5
Artículo 4. Principio de transparencia	5
Capítulo 2. De las funciones y competencias del CdG	5
Artículo 5. Funciones	5
Artículo 6. Competencias	5
Título 2. De la composición y organización del CdG	6
Capítulo 1. De los miembros del CdG	6
Artículo 7. Tipos de miembros	6
Artículo 8. Miembros titulares	6
Artículo 9. Miembros suplentes	6
Artículo 10. Miembros invitados	7
Capítulo 2. De la elección de los miembros del CdG	7
Artículo 11. De los requisitos de elegibilidad de los miembros titulares y suplentes	7
Artículo 12. Forma de elección de los miembros titulares y suplentes	7
Artículo 13. Procedimiento de elección de los miembros electos	7
Artículo 14. Procedimiento de elección de los miembros por sorteo	8
Artículo 15. Plazos	8
Artículo 16. Documentación a presentar	8
Capítulo 3. Del mandato de los miembros titulares y suplentes del CdG	9
Artículo 17. Duración del mandato	9
Artículo 18. Finalización del mandato	9
Artículo 19. De la no repetición de mandato	9
Artículo 20. De la suplencia de vacantes	9
Capítulo 4. De los derechos, deberes y funciones de los miembros del CdG	10
Artículo 21. Derechos de los miembros titulares	10
Artículo 22. Derechos de los miembros suplentes	10
Artículo 23. Deberes de los miembros titulares y suplentes	10
Artículo 24. Funciones de la Coordinación del CdG	11
Artículo 25. Funciones de la Secretaría del CdG	11
Artículo 26. Funciones de las Vocalías titulares del CdG	12
Título 3. De las sesiones del CdG	12

Capítulo 1. De los tipos de sesiones del CdG	12
Artículo 27. Sesiones ordinarias	12
Artículo 28. Sesiones extraordinarias	12
Capítulo 2. De la convocatoria y la documentación	12
Artículo 29. Plazos de convocatoria	12
Artículo 30. Contenido de la convocatoria de las sesiones	12
Artículo 31. Quórum y celebración de las sesiones	13
Artículo 32. Documentación	13
Capítulo 3. De la moderación y adopción de acuerdos	13
Artículo 33. Moderación de las sesiones	13
Artículo 34. Principios generales de la toma de acuerdos	13
Título 4. De las resoluciones y recursos	14
Capítulo 1. De las resoluciones	14
Artículo 35. Advertencias y recomendaciones no vinculantes	14
Artículo 36. Resoluciones	14
Artículo 37. Inadecuación a las iniciativas formuladas	14
Capítulo 2. De los recursos	15
Artículo 38. Plazos	15
Artículo 39. Recursos de apelación	15
Artículo 40. Recursos de revisión extraordinarios	15
Título 5. De la reforma del reglamento del CdG	15
Artículo 41. Iniciativa de la reforma del Reglamento del CdG	15
Artículo 42. Procedimiento de reforma	16
Disposiciones	16
Disposiciones adicionales	16
Disposición adicional única. De uso de normativa supletoria	16
Disposiciones facultativas	16
Disposición facultativa única	16
Disposiciones derogatorias	16
Disposición derogatoria única	16
Disposiciones transitorias	17
Disposición transitoria única	17
Disposiciones finales	17
Disposición final única. De entrada en vigor	17

Preámbulo

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo normativo del Comité de Garantías que tiene la finalidad de órgano de control que asesora a la Comisión Ejecutiva en el velamiento por el cumplimiento de los Estatutos de todos sus miembros y el correcto funcionamiento de la asociación y todos sus órganos, de sus derechos y sus deberes.

En este reglamento se garantizará a todos los miembros el amparo necesario para que sus derechos estatutarios no se vean vulnerados por decisiones o actuaciones de los distintos órganos de la asociación. A su vez, a dichos órganos también se les garantizará el correcto funcionamiento de los mismos.

El mandato del Comité se regirá por los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia de los otros órganos de CREUP.

Para ello este reglamento propondrá y estimulará soluciones para garantizar que los derechos y deberes de los miembros de la organización queden preservados con la mayor objetividad posible.

Título 1. Del Comité de Garantías

Capítulo 1. De la naturaleza y principios

Artículo 1. Naturaleza y definición

1. El Comité de Garantías, en adelante CdG, es el órgano encargado de velar por la correcta aplicación y desarrollo del Reglamento de Régimen Sancionador, así como de aquellos reglamentos que de este se deriven.
2. El CdG debe garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros pertenecientes a CREUP y de las actuaciones de los demás órganos internos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Su organización y composición se regula en este reglamento.

Artículo 2. Principio de actuación

Los miembros del CdG desempeñarán sus funciones con sujeción a los principios de autonomía, de unidad de actuación, de imparcialidad, de transparencia y de confidencialidad.

Artículo 3. Principio de imparcialidad

1. En virtud del principio de imparcialidad, aquellas personas que se encuentren inmersas en un proceso del CdG, podrán recusar a cuantos miembros del Comité que incurran en las siguientes causas:
 - a. El vínculo afectivo o situación de hecho asimilable y cualquier tipo de parentesco entre algún miembro del Comité y las partes.
 - b. Estar o haber sido acusado por alguna de las partes como responsable de alguna falta, siempre que esta hubiera dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador.
2. El miembro del Comité en quien concurra alguna de las causas establecidas en el punto anterior se abstendrá del conocimiento y participación en el proceso una vez haya sido informado por la Coordinación del CdG y aprobado por el CdG.
3. Únicamente podrá recusar alguna de las partes, ya sea persona física o un órgano de CREUP, que tenga un interés directo, real e inmediato en el asunto.

Artículo 4. Principio de transparencia

1. Los miembros de CREUP podrán solicitar la información que consideren oportuna al CdG, siempre y cuando no vaya en contra del principio de confidencialidad.
2. El CdG tendrá la obligación en un plazo de 5 días a proporcionar la información que se le solicite por parte de los miembros, siempre garantizando el anonimato

de las personas implicadas en el proceso, salvo indicación expresa de estas y el principio de confidencialidad.

3. Las resoluciones de este órgano serán públicas para los miembros y corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CREUP hacer llegar esta información a los miembros de CREUP.
4. El CdG deberá presentar un informe de su actividad, al menos, en cada Asamblea General Ordinaria para rendir cuentas ante este órgano.

Artículo 5. Principio de confidencialidad

1. Las deliberaciones del CdG cumplirán el principio de confidencialidad. Se entenderá por confidencialidad lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, por lo que en este Reglamento debe aplicarse al tratamiento de datos personales con fines estadísticos.
2. La confidencialidad se constituye en un interés esencial para que las partes que se encuentren en un proceso abierto por el CdG mantengan su derecho a la intimidad, inherente a las personas.
3. Se blinda así la potestad del CdG a la hora de dirimir los conflictos, manteniendo las deliberaciones al margen del conocimiento público.

Capítulo 2. De las funciones y competencias del CdG

Artículo 6. Funciones

Le competen al CdG las siguientes funciones:

1. Designar un/a instructor/a y resolver los recursos a los acuerdos de los órganos de la asociación.
2. Designar un/a instructor/a y resolver en primera instancia los expedientes sancionadores que requieran instrucción.
3. Atender los recursos sobre sanciones económicas y sobre la apertura de expedientes sancionadores.
4. Atender las solicitudes de recusación en los procedimientos de instrucción y en las resoluciones de los expedientes.
5. Suspender de forma cautelar las sanciones impuestas de forma automática.
6. Asistir a la Asamblea General en la interpretación de sus normativas y documentación interna o sobre el desarrollo de los procesos electorales dentro del ámbito de sus competencias, emitiendo informes, advertencias o recomendaciones no vinculantes a requerimiento de la Comisión Ejecutiva de CREUP o alguno de sus miembros o entidades con convenio.

7. Ratificar los informes emitidos por la Tesorería de CREUP en materia de cuotas reducidas a los miembros asociados que así lo soliciten.
8. Ratificar los informes emitidos por la Tesorería de CREUP con respecto al gasto del Fondo Social cuando así lo haya solicitado un miembro asociado como se estipula en la documentación interna de la asociación.

Artículo 7. Competencias

El CdG tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a la Comisión Ejecutiva en la garantía de los derechos reconocidos en los Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen de los miembros frente a aquellas actuaciones lesivas de órganos de CREUP, mediante la resolución de recursos establecidos reglamentariamente.
2. Actuar en la mediación y resolución de conflictos y supervisar el protocolo de acoso de CREUP.
3. Asistir a la Comisión Ejecutiva en la supervisión de la legalidad de las decisiones y de los procesos electorales internos de CREUP y emitir informes al respecto, si procede.
4. Asistir a la Tesorería de CREUP en la supervisión del pago de las cuotas de CREUP por parte de los miembros y de las deudas de aquellos asistentes a los eventos organizados por CREUP.
5. Asistir a la Tesorería de CREUP en la propuesta de la Comisión Ejecutiva de las cuotas de membresía a los miembros de CREUP.

Título 2. De la composición y organización del CdG

Capítulo 1. De los miembros del CdG

Artículo 8. Tipos de miembros

1. Dentro del CdG se distinguen tres tipos de membresía: miembros titulares, miembros suplentes y miembros invitados.
2. Los miembros titulares y miembros suplentes se establecerán en este reglamento y la normativa de CREUP y se considerarán miembros de pleno derecho a los miembros titulares y, en su defecto, a los suplentes.

Artículo 9. Miembros titulares

1. Los miembros titulares ejercen sus funciones al amparo de la normativa de CREUP, que emana de la Asamblea General.

2. El número de miembros titulares se fija en cinco y son aquellos miembros elegidos según dicte este reglamento, de entre los que habrá una Coordinación, una Secretaría y tres Vocalías del CdG.
3. En caso de ausencia de la Coordinación, el cargo será ocupado por la primera Vocalía titular y en caso de ausencia de la Secretaría, el cargo será ocupado por la tercera Vocalía titular.
4. En caso de sustitución de la Coordinación, la Secretaría o ambas, las Vocalías titulares serán ocupadas por las Vocalías suplentes por orden numérico.

Artículo 10. Miembros suplentes

1. Los miembros suplentes ejercen sus funciones al amparo de la normativa de CREUP, que emana de la Asamblea General, en sustitución de los miembros titulares del CdG, cuando sea necesario.
2. Los miembros suplentes sustituirán a los miembros titulares en caso de cese, recusación, dimisión o fallecimiento en el orden en el que fueron elegidos.
3. Los suplentes no podrán participar en las reuniones del CdG hasta que no asuman la membresía titular.
4. El número de miembros suplentes se fija en cinco y son aquellos miembros elegidos según dicte este reglamento.

Artículo 11. Miembros invitados

1. A discreción de la Coordinación del Comité de Garantías, previa consulta al CdG y en función de las necesidades de este y del orden del día, se podrá invitar a personas externas al CdG a sus sesiones, cumpliendo lo establecido en este reglamento y acatando en todo momento la confidencialidad de los temas tratados.

Capítulo 2. De la elección de los miembros del CdG

Artículo 12. De los requisitos de elegibilidad de los miembros titulares y suplentes

Para poder ser elegible para formar parte del CdG como miembro titular o suplente, deberán satisfacerse las siguientes condiciones de elegibilidad además de las establecidas por este reglamento y la normativa de CREUP:

1. Ser estudiante de una titulación oficial en alguna de las universidades miembros de CREUP y asistir a la Asamblea General en representación de esta.
2. No pertenecer a la Comisión Ejecutiva Ampliada o Coordinación de los Comités o Grupos de Trabajo de CREUP.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las normativas de CREUP.

4. No haber sido miembro titular del CdG en el mandato anterior.

Artículo 13. Forma de elección de los miembros titulares y suplentes

1. La Coordinación y la Secretaría del CdG se elegirán mediante votación por sufragio libre, secreto y directo por la Asamblea General, a través de la presentación de candidaturas nominales.
2. Los tres miembros vocales titulares y los cinco miembros suplentes se elegirán mediante sorteo de entre la representación de los miembros asistentes a la Asamblea General debidamente certificados.

Artículo 14. Procedimiento de elección de la Coordinación y la Secretaría del CdG

1. Solo podrá concurrir a las elecciones a Coordinación y Secretaría una única candidatura nominal por universidad miembro de CREUP.
2. En primera vuelta será elegida aquella candidatura que obtenga mayoría absoluta de votos emitidos.
3. En caso de que ninguna candidatura logre la mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta con las dos candidaturas más votadas. En segunda vuelta será elegida aquella que logre mayoría simple.
4. Se votarán en proceso separados a los candidatos, en caso de empate se aplicará el artículo 15 de este reglamento.
5. En caso de que no hubiera candidatura alguna o ninguna fuese electa para la Coordinación o la Secretaría, se elegirán mediante sorteo al igual que los miembros vocales titulares y suplentes.

Artículo 15. Procedimiento de elección de los miembros por sorteo

1. Tras la elección de la Coordinación y la Secretaría, se elegirá a los demás miembros por sorteo de manera aleatoria, según lo dictado por este reglamento.
2. Las tres primeras personas elegidas ocuparán las tres vocalías titulares en orden de aparición.
3. Las cinco personas restantes, en orden de aparición, ocuparán las vocalías suplentes del CdG.

Artículo 16. Presentación de candidaturas

1. La Secretaría Ejecutiva convocará elecciones al CdG junto a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria cuando así lo estipule este reglamento y la normativa de la asociación.
2. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará 96 horas antes de la hora de comienzo de la Asamblea General Ordinaria.

3. Tras el cierre del plazo de presentación de candidaturas se publicará el listado de postulantes provisional, pudiendo reclamar en los siguientes dos días hábiles.
4. La Secretaría Ejecutiva de CREUP revisará la documentación entregada y notificará a la persona interesada si se ha entregado de forma correcta o debe subsanar la documentación.
5. Una vez notificada la persona interesada, dispondrá de 48 horas para subsanar la documentación en caso de que tuviera que hacerlo.

Artículo 17. Documentación a presentar

1. La candidatura incluirá la solicitud debidamente cumplimentada, donde se recogerán el nombre y apellidos del solicitante, el NIF, el correo electrónico, el número de teléfono, la Universidad y titulación en la que estudia, el curso superior en el que esté matriculado, la fecha y la firma.
2. Incluirá también una carta de motivación con una extensión máxima de una cara en la que deberá explicar por qué motivo se presenta al CdG.
3. *Se podrá entregar un aval con el apoyo del miembro asociado de CREUP al que pertenezca la persona candidata.*

Capítulo 3. Del mandato de los miembros titulares y suplentes del CdG

Artículo 18. Duración del mandato

La duración del mandato será de carácter anual. En el caso de que esto no sea posible, el período de dos Asambleas Generales Ordinarias a partir de su elección, garantizando siempre la renovación del mismo. Se podrá renovar el Comité en una Asamblea intermedia si se agotase la lista de suplentes.

Artículo 19. Finalización del mandato

1. El mandato finalizará de forma ordinaria en los siguientes casos:
 - a. El momento de la elección y toma de posesión de un nuevo CdG, lo que se producirá necesariamente por la elección en una Asamblea General Ordinaria.
 - b. Si ha transcurrido un año desde la elección del CdG y no se ha renovado, automáticamente al día siguiente todos sus miembros estarán en funciones hasta que se renueve el Comité.
2. Finalización del mandato de forma extraordinaria en los siguientes casos:
 - a. En caso de recusación. Se entenderá por recusación la puesta en duda de la imparcialidad del órgano del CdG.
 - b. Si se prueba que se ha actuado de mala fe.

- c. Si se actúa en contra de este reglamento, de los Estatutos y de las demás normativas de CREUP.
 - d. Por incumplimiento de la no confidencialidad de las deliberaciones.
 - e. Si se inicia un procedimiento sancionador en contra de uno de los miembros del CdG.
 - f. Por incumplimiento de algunos de los requisitos indicados en el artículo 12.
 - g. Por dimisión por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.
 - h. Por fallecimiento
3. En los casos de finalización del mandato de forma extraordinaria, la decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General a excepción de lo dispuesto en los puntos f y h. En el caso del punto g la finalización del mandato deberá ser ratificada por el CdG.
 4. En cualquier caso, el CdG comunicará a la Secretaría Ejecutiva la finalización del mandato de cualquiera de sus miembros y esta deberá informar a la Asamblea General.

Capítulo 4. De los derechos, deberes y funciones de los miembros del CdG

Artículo 20. Derechos de los miembros titulares

Son derechos de los miembros titulares del CdG:

1. Asistir, con voz y con voto, a las sesiones del CdG.
2. Formular preguntas y sugerencias a la Coordinación del CdG o a los miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General en relación con su actividad vinculada a los fines y funciones del Comité.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que consideren oportunas.
4. Recibir información de la Comisión Ejecutiva sobre la actividad de CREUP dentro del ámbito de la competencia del CdG.
5. Contar con un correo electrónico propio con dominio de CREUP.

Artículo 23. Derechos de los miembros suplentes

Son derechos de los miembros suplentes del CdG:

1. Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del CdG previa solicitud y aceptación por parte de la Secretaría del Comité.
2. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que consideren oportunas.

Artículo 24. Deberes de los miembros titulares y suplentes

Son deberes de los miembros titulares y suplentes del CdG:

1. Cumplir con el presente reglamento, el resto de normativas de CREUP y los acuerdos adoptados.
2. Ejercer la labor y responsabilidades para las que fuesen designados de forma eficaz y diligente.
3. Asistir a las sesiones del CdG según dicte este reglamento.
4. Participar en el desempeño de las funciones del CdG y acudir a los actos que requieran su presencia, siempre que les sea posible.
5. Actuar conforme a los principios, reglamentos, idearios y posiciones de CREUP.
6. Respetar los principios del CdG.
7. Cualquier otro encomendado por la Asamblea General.

Artículo 25. Funciones de la Coordinación del CdG

1. Ser la máxima representación del CdG.
2. Dirigir y moderar las reuniones del CdG y asegurar el buen orden durante las mismas.
3. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones del CdG.
4. Comunicar a sus destinatarios, dictar y firmar, junto a la Secretaría del CdG, las distintas resoluciones recogidas en este reglamento.
5. Ser responsable, junto a la Secretaría del CdG, de los casos que sean elevados al Comité relacionados con el acoso independientemente de su razón. En esta materia deberá coordinarse con la Comisión Ejecutiva de CREUP, excepto que esté involucrado en el propio caso de acoso algún miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada de CREUP. En este caso, quedará la labor de coordinación con la Comisión Ejecutiva de CREUP a discreción de la Coordinación del CdG, previa consulta a este Comité.
6. Elaborar un informe del trabajo realizado tanto por la Coordinación como por el CdG para enviar en cada Asamblea General Ordinaria.
7. Cualesquiera otras atribuidas por la Asamblea General o la normativa de CREUP.
8. El Comité de Garantías se encargará de nombrar instructores a sus vocalías para que trabajen y actúen en un problema. En caso de ser recusados, deberá nombrar a otro instructor.

Artículo 26. Funciones de la Secretaría del CdG

1. Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, pruebas y demás documentación del CdG, de forma anonimizada, manteniendo copia de los mismos y su traslación a la Secretaría Ejecutiva de CREUP.
2. Redactar, ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de las sesiones del CdG.
3. Convocar las sesiones del CdG a propuesta de la Coordinación del mismo, o de un tercio de los miembros o, de forma urgente y justificada, siempre y cuando esta convocatoria sea ratificada posteriormente por el Comité de Garantías, por la Comisión Ejecutiva de CREUP. Este último podrá convocar al CdG sólo como una sesión extraordinaria con carácter de urgencia y fuerza mayor o para realizar una sesión formativa a los miembros del Comité.
4. Interpretar la normativa del CdG y recabar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de CREUP en caso de conflictos de interpretación normativa.
5. Dar fe de las actuaciones del CdG.
6. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del CdG así como la anonimización de la documentación para garantizar la protección de datos.
7. Ser responsable, junto a la Coordinación del CdG, de los casos que sean elevados al Comité relacionados con el acoso independientemente de su razón. En esta materia deberá coordinarse con la Comisión Ejecutiva de CREUP, excepto que esté involucrado en el propio caso de acoso algún miembro de la Comisión Ejecutiva Ampliada de CREUP. En este caso, quedará la labor de coordinación con la Comisión Ejecutiva de CREUP a discreción de la Coordinación del CdG, previa consulta a este Comité.
8. Cualesquiera otras atribuidas por la Asamblea General o la normativa de CREUP.

Artículo 27. Funciones de las Vocalías titulares del CdG

Las Vocalías del CdG ejercerán el trabajo de instrucción de los casos, trabajo de apoyo y cualquier otro que se les encomiende por la Coordinación para el correcto funcionamiento de este órgano.

Título 3. De las sesiones del CdG

Capítulo 1. De los tipos de sesiones del CdG

Artículo 28. Sesiones ordinarias

El CdG se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por periodo interasambleario para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y, en todo caso, para adoptar cuantas medidas sean pertinentes para el mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes, mediante informes no vinculantes que se entregarán a la Comisión Ejecutiva y a los miembros de la Asamblea General.

Artículo 29. Sesiones extraordinarias

Cuando por motivos de urgencia o relevancia del tema a tratar no se pueda esperar a la convocatoria de una sesión ordinaria del CdG, podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario a petición de la Comisión Ejecutiva de CREUP, de la Coordinación del CdG o de un tercio de sus miembros.

Capítulo 2. De la convocatoria y la documentación

Artículo 30. Plazos de convocatoria

El plazo de convocatoria será de 7 días naturales en el caso de las sesiones ordinarias y de 72 horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 31. Contenido de la convocatoria de las sesiones

1. Independientemente del carácter de la sesión del CdG, en la convocatoria constará, al menos, el día, la hora y el lugar de la celebración de la reunión, así como el orden del día de esta.
2. La formulación y convocatoria de la sesión con su correspondiente orden del día son competencia de la Coordinación y Secretaría del CdG, según se estipula en este reglamento.
3. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.
4. Como mínimo, el orden del día de las sesiones ordinarias debe contener:
 - a. Ratificación, si procede, de actas anteriores.
 - b. Informe de la Coordinación del CdG.
 - c. Ruegos y preguntas.

Artículo 32. Quórum y celebración de las sesiones

1. Para la celebración de las sesiones del CdG es necesario que asistan, al menos, la mitad más uno de todos los miembros titulares siempre que todas las personas hayan sido convocadas. No podrán acudir las personas que hayan sido recusadas.
2. Las sesiones del CdG se podrán celebrar de forma telemática o presencial a través de la plataforma que se estime conveniente por los miembros titulares del Comité.
3. Se deberá garantizar la identificación inequívoca de quienes participen y el correcto tratamiento de los votos emitidos garantizando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto.

Artículo 33. Documentación

La documentación correspondiente a los puntos del orden del día deberá estar disponible, al menos, 24 horas antes del comienzo de la sesión. En caso contrario, no podrán tomarse acuerdos relacionados con el punto, salvo autorización expresa de dos tercios de los miembros titulares.

Capítulo 3. De la moderación y adopción de acuerdos

Artículo 34. Moderación de las sesiones

1. La Coordinación del CdG será la responsable de presidir y moderar las sesiones, siendo auxiliada por la Secretaría del CdG, que será la encargada de la interpretación normativa y la confección del acta de los acuerdos adoptados.
2. La moderación de las sesiones se basará en la proporcionalidad, la participación de todos los miembros, la transparencia, los principios democráticos y el respeto mutuo.
3. Para llevar a cabo la moderación, la Coordinación del CdG aplicará lo dispuesto en los reglamentos de CREUP.

Artículo 35. Principios generales de la toma de acuerdos

1. De manera general, los acuerdos se tomarán a mano alzada y por mayoría de la mitad más uno de los miembros asistentes a las sesiones.
2. Cualquier miembro titular podrá solicitar que una votación se lleve a cabo de manera secreta. La votación secreta prevalecerá sobre cualquier otra votación. Todas las votaciones a personas o sobre personas deben ser secretas.
3. En las sesiones del CdG siempre se perseguirá el máximo consenso.
4. Las deliberaciones del Comité se rigen por el principio de confidencialidad, por lo que estará prohibido la revelación del contenido de estas.

5. Los acuerdos y resoluciones del CdG se notificarán a las personas interesadas y a la Asamblea General.
6. Los acuerdos adoptados en sesiones telemáticas se considerarán, a todos los efectos, tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría del CdG.

Título 4. De las resoluciones y recursos

Capítulo 1. De las resoluciones

Artículo 36. Advertencias y recomendaciones no vinculantes

1. El CdG, en cumplimiento de sus competencias de oficio o a instancia, podrá formular advertencias y recomendaciones a cualquier cuestión que se plantee en relación con los Estatutos o la normativa de CREUP.
2. De oficio o a instancia, podrá formular advertencias y recomendaciones al desarrollo de los procesos electorales de la asociación, dentro del ámbito de sus competencias.
3. Estas advertencias o recomendaciones serán públicas para todos los miembros de CREUP y se basarán en los principios y valores de la asociación.

Artículo 37. Resoluciones

1. De oficio o a petición de un miembro u órgano de CREUP, se podrá investigar, con su posterior resolución provisional, con el fin de actuar en la mediación y resolución de conflictos o de acoso de cualquier tipo contra cualquiera de los miembros de CREUP, según lo dispuesto por este reglamento y la normativa de CREUP.
2. Dicha resolución provisional se elevará a la Asamblea General, la cual resolverá y tomará una decisión definitiva, pa propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 38. Inadecuación a las iniciativas formuladas

Si formuladas las advertencias, recomendaciones o resoluciones no se produce una respuesta por el miembro u órgano en un plazo de 15 días naturales, el CdG podrá poner en conocimiento de la Asamblea General los antecedentes del asunto y las iniciativas formuladas.

Capítulo 2. De los recursos

Artículo 39. Plazos

Los plazos empezarán a computar al día siguiente de su notificación y serán días naturales.

Artículo 40. Recursos de apelación

1. Cabe recurso de apelación contra todas las resoluciones dictadas por el CdG. El CdG notificará a la parte interesada en un plazo no superior a quince días.
2. En un plazo no inferior a quince días tras la notificación, la parte en el proceso de apelación podrá comparecer y aportar las pruebas que considere oportunas que serán necesariamente valoradas por el CdG expresamente en la resolución.
3. Transcurrido el plazo, el CdG resolverá en un plazo no superior a quince días. La resolución será firme.

Artículo 41. Recursos de revisión extraordinarios

1. Podrá interponerse ante el CdG recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, sean determinantes para motivar una resolución diferente.
2. El plazo para interponer el presente recurso de revisión extraordinario será de quince días desde la resolución y será preciso justificar adecuadamente las razones por las que no se aportaron, en su día, los nuevos documentos o testimonios que se pretenden hacer valer a los efectos del recurso extraordinario de revisión.
3. No cabrán más recursos a la resolución del apartado anterior, será una resolución firme.

Título 5. De la reforma del reglamento del CdG

Artículo 42. Iniciativa de la reforma del Reglamento del CdG

1. El presente reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Comisión Ejecutiva de CREUP, de la Asamblea General o de dos tercios de los miembros titulares del CdG.
2. Cuando parte del presente Reglamento contravenga una normativa de ámbito superior de CREUP, dicha parte quedará sin aplicación hasta su reforma en Asamblea General.

Artículo 43. Procedimiento de reforma

1. La reforma se articulará conforme a lo previsto en el Título 11 del Reglamento de Régimen Interno de CREUP así como en la normativa de CREUP.
2. Previo a su debate en la Asamblea General, la propuesta de reforma deberá ser analizada por el CdG, el cual deberá emitir un informe motivado y no vinculante, en el que refleje su posición a favor o en contra de la reforma propuesta.

Disposiciones

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única. De uso de normativa supletoria

1. En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente cualquier texto recogido en el ordenamiento jurídico de aplicación en España, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de CREUP o de la Coordinación del CdG.
2. En virtud de la seguridad jurídica, la Comisión Ejecutiva recogerá el texto supletorio en forma de moción interna para que en un futuro sea tratado como normativa aplicable y se recoja en el reglamento mediante una modificación posterior.

Disposiciones facultativas

Disposición facultativa única

Se faculta expresamente a la Secretaría Ejecutiva de CREUP para emitir versiones consolidadas de este reglamento, atendiendo a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de normativa interna de carácter superior.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria única

Hasta la entrada en vigor de este reglamento se mantendrá el actual sistema de elección de los miembros del CdG, preservando las funciones que por usos y costumbres ha adquirido dicho Comité.

Disposiciones finales

Disposición final única. De entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor en la 73.^a Asamblea General Ordinaria.